



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ

Creada por Ley N° 3198 del 4 de mayo de 2007

Misión: "Contribuir con la educación universitaria en la formación de recursos humanos capaces de interactuar positivamente, para el liderazgo, las ciencias, las artes y el rescate de valores socio culturales, en un marco geopolítico, con principios éticos, de libres pensadores y de responsabilidad social"

REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA CENTRAL "AUGUSTO ROA BASTOS"

CAPÍTULO I. DEL VISIONARIO

Artículo 1. VISIÓN

La Biblioteca Central "Augusto Roa Bastos" es una unidad de promoción de información y cultura, que satisface las necesidades de crecimiento científico y humano, y contribuye al alcance de los fines y objetivos de la Universidad Nacional de Caaguazú.

Artículo 2. MISIÓN

Establecer un centro de recursos para el aprendizaje y la investigación, capaz de satisfacer las necesidades de información y expansión en los ámbitos científico, técnico y cultural de los usuarios, con materiales y servicios de calidad, apoyándose en las nuevas tecnologías de información que impulsen a la comunidad universitaria a construir una sociedad del conocimiento.

Artículo 3. OBJETIVO

Proveer a la comunidad universitaria los medios para la investigación, el aprendizaje y el desarrollo humanístico de forma dinámica y actualizada y acorde con los valores institucionales.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 4. DERECHOS DE LOS USUARIOS

Los usuarios tendrán el derecho a:

- La Biblioteca permanezca abierta y funcionando en el horario establecido.
- Contar con un entorno y espacio que estimule y facilite el aprendizaje, la enseñanza y/o la investigación así como el desarrollo cultural.
- Tener acceso a los medios y equipos para la consulta de los recursos de información, sean físicos y digitales.
- Tener acceso a equipos y medios para la producción o reproducción de la información, según sea la necesidad.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ

Creada por Ley N° 3198 del 4 de mayo de 2007

Misión: "Contribuir con la educación universitaria en la formación de recursos humanos capaces de interactuar positivamente, para el liderazgo, las ciencias, las artes y el rescate de valores socio culturales, en un marco geopolítico, con principios éticos, de libres pensadores y de responsabilidad social"

Artículo 5. DEBERES DE LOS USUARIOS

Los usuarios deben:

- Mantener un entorno adecuado de silencio y evitar cualquier actividad que perturbe la lectura, la consulta y el estudio, respetando siempre a los demás usuarios.
- Abstenerse de reservar sitios a terceros.
- Ocupar los puestos solo si van a hacer uso de la biblioteca y/o sus servicios.
- Abstenerse de fumar y comer en la Biblioteca.
- Mantener la higiene personal, el aspecto y la vestimenta adecuados de modo a no incomodar a otros usuarios y el personal de la biblioteca.
- Respetar las instalaciones, los equipos y las zonas destinadas a cada tipo de actividad, circunscribiéndose a aquellas propias de los usuarios.

Artículo 6. DERECHOS DE LOS FUNCIONARIOS

Los funcionarios tendrán el derecho a:

- Un horario de trabajo de ocho horas diarias, contemplando distintos turnos con la finalidad de brindar atención a los usuarios durante todo el tiempo en que la Universidad, a través de sus Unidades Académicas, desarrolle actividades áulicas o considere necesaria su apertura al público en general.
- Una interrupción que será dedicada al almuerzo o refrigerio.
- A un trato respetuoso por parte de los usuarios.

Artículo 7. DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS

Los funcionarios deberán:

- Cumplir con el horario del turno que le corresponda, garantizando en especial, la puntualidad en la apertura de la biblioteca.
- Vestir adecuadamente a la función y el servicio que se presta, de acuerdo con la normas básicas de la Dirección General de Talentos Humanos
- Brindar un trato amable y respetuoso a los usuarios y entre colegas de trabajo.
- Cumplir celosamente lo establecido en los procedimientos, referente a la gestión, procesos, custodias y préstamos del fondo.